

MINUTA

Acta correspondiente a la Sesión Ordinaria de Consejo N° 835 Celebrada el 20 de abril de 2000

ASISTENTES

a) Consejeros, señores:

Jorge Marshall Rivera
María Elena Ovalle Molina
Pablo Piñera Echenique
Jorge Desormeaux Jiménez

b) Otros participantes, señores:

Camilo Carrasco Alfonso (Gerente General);
Miguel Angel Nacur Gazali (Fiscal y Ministro de Fe);
Gustavo Díaz Vial (Gerente de División Comercio Exterior y Cambios Internacionales);
Felipe Morandé Lavín (Gerente de División de Estudios);
Guillermo Le-Fort Varela (Gerente de División Internacional);
Carlos Pereira Albornoz (Gerente de División Gestión y Desarrollo);
Mario Ulloa López (Revisor General);
Cecilia Feliú Carrizo (Secretaría Ejecutiva Gabinete de la Presidencia);
Cecilia Navarro García (Jefe de Prosecretaría).

1. ACUERDO: N° 835-01-000420
2. MATERIA: Modificación de los Capítulos IV.B.11.1 y IV.B.12.1 del Compendio de Normas Financieras.
3. GERENCIA : General
4. POLITICA : Facilitar el proceso de canje de Pagarés Reajustables del Banco Central de Chile con pago en cupones (P.R.C.) y Pagarés Reajustables en Dólares del Banco Central de Chile (P.R.D.) por Cupones de Emisión Reajustable Opcional en Dólares (CERO).
5. MINUTA :

Se señala que con la reciente autorización para dar inicio a la recepción de solicitudes de sustitución y canje de Pagarés Reajustables del Banco Central de Chile con pago en cupones (P.R.C.), por los títulos denominados Cupones de Emisión Reajustables Opcional en Unidades de Fomento y de Pagarés Reajustables en Dólares del Banco Central de Chile (P.R.D.), por otros denominados Cupones de Emisión Reajustable Opcional en Dólares, procedimiento normado en los Capítulos IV.B.11.1 y IV.B.12.1 del Compendio de Normas Financieras, se eliminaron ciertas exigencias para facilitar el proceso de sustitución.

La eliminación de requisitos de montos mínimos para canjear PRC y PRD por CERO 'S, tiene por objeto facilitar el canje de los mismos a tenedores de montos pequeños, considerando que ya se había cumplido la primera etapa de canje respecto de la demanda potencialmente concentrada y de montos

importantes.

También debe considerarse que facilitar este canje permite desarrollar un mercado secundario de CERO, lo que adicionalmente produce el importante beneficio de determinar en el mercado tasas de interés de acuerdo a su duración.

El Consejo acordó efectuar las modificaciones respectivas en los Capítulos IV.B.11.1 y IV.B.12.1 del Compendio de Normas Financieras que se contienen en el Acuerdo N° 835-01-000420 publicado en el Diario Oficial de fecha 26 de abril de 2000.